

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

27 de junio, 2017

**ACTA No. 2602-2017  
SESION EXTRAORDINARIA**

**PRESENTES:** Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside  
Carolina Amerling Quesada  
Nora González Chacón  
Alvaro García Otárola  
Mario Molina Valverde  
Saylen Auslin Chinchilla

**INVITADOS**

**PERMANENTES:** Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general  
Secretaría Consejo Universitario  
Celín Arce Gómez, jefe Oficina Jurídica

**AUSENTE:** Alfonso Salazar Matarrita, con justificación  
Marlene Víquez Salazar, con justificación  
Guiselle Bolaños Mora, con justificación

Se inicia la sesión al ser las trece horas y quince minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

\*\*\*

**PUNTO UNICO:**

Autorización para que los abogados de la Oficina Jurídica puedan representar a los funcionarios de la UNED que sean demandados a título personal o funcional.

\*\*\*

**LUIS GUILLERMO CARPIO:** Buenas tardes. Damos inicio a la sesión extraordinaria 2602-2017 de hoy martes 27 de junio del 2017, con un punto único sobre "Autorización para que los abogados de la Oficina Jurídica puedan representar a los funcionarios de la UNED que sean demandados a título personal o funcional".

Este es un tema que no deja de preocuparnos, por el hecho de que este Consejo como órgano político superior, debe definir las formas en que la Oficina Jurídica puede y debe apoyar a los funcionarios que en sus funciones podrían estarse viendo afectados por alguna denuncia, algún accidente y que de no tener una buena representación, las consecuencias no serían solo para el funcionarios sino también para la institución misma.

Le voy a dar la palabra a don Celín que es el que nos tiene que explicar la propuesta de acuerdo y todos los antecedentes.

CELIN ARCE: Aquí hay una propuesta de acuerdo que en el primer párrafo dice lo siguiente:

“El Código Procesal Contencioso Administrativo en el artículo 12 inciso 1) apartado 4) estipula que: *“Se considerará parte demandada: (...) 4) Cualquier otra persona que haya sido llamada al proceso como responsable, en su carácter funcional o personal”.*”

Todos sabemos que cuando se va a demandar a la UNED por alguna actuación de alguno de sus funcionarios porque toda demanda es por actuación de la UNED, se demanda a la institución.

En el gobierno central cuando se demanda a algún ministerio, la Asamblea Legislativa, la Contraloría misma, etc., responde o lleva la defensa la Procuraduría General de la República, pero en el sector descentralizado, donde están las universidades estatales, la defensa jurídica tiene que llevarla la institución. Todas las instituciones autónomas, las municipalidades, universidades estatales, etc.

Entonces, obviamente hay juicios contenciosos administrativos que se han interpuesto, están en curso y que se seguirán interponiendo en contra de la UNED, pero los abogados litigantes están recurriendo a esta norma que acabo de leer del artículo 12 que también aprovechan para demandar al funcionario que participó en una u otra forma en la aducción del acto de impugnación para demandarlo a título personal.

La intención, fundamentalmente es asustarlos, si tienen que contratar abogados con mucho más razón, la gente no va a querer tomar decisiones, participar, etc.

El caso más reciente que se nos presentó fue la semana pasada en Posgrado de una estudiante, funcionaria de la Universidad de Costa Rica que ya se graduó en el Doctorado de Educación, que tuvo un proceso largo con la defensa de la tesis y pleitos entre ellos que venían, que se alargaba la defensa de la tesis, que no le aprobaron el cambio de nombre de la tesis y todo eso, imagínese usted hasta ese caso llegó a los Tribunales en un contencioso administrativo.

Ella al final se graduó, presentó la defensa de la tesis, se le entregó el título, pero aun así el abogado siguió insistiendo y presentó un contencioso administrativo y

entonces también demandó al encargado del programa del doctorado en aquel entonces que era Jenny Seas y también al director del SEP que en aquel entonces era don Víctor Hugo Fallas.

En esos casos normalmente, son cajoneros y nosotros lo llevamos, ellos notifican la demanda, lo buscan a uno lógicamente asustados, uno les dice: -tranquilos, no hay ningún problema, nosotros llevamos la defensa de ustedes y la de la UNED por supuesto-, pero en la última audiencia que tuvimos la semana pasada, la jueza nos interpelló de si existía norma legal que autorizase a los abogados de planta de la UNED a llevar la defensa de esos dos funcionarios, porque ya en todos los casos que se están dando los jueces están pidiendo que se demuestre que los abogados de plante de cualquier institución están autorizados para llevar la defensa a título personal del funcionario.

Yo me medio escabullí y les dije: -entonces, dennos una audiencia formal porque de eso tiene que dar la respuesta el Consejo Universitario como órgano superior a cargo de la normativa o el rector-, y eso fue lo que sucedió. Entonces, nos dio tres días que nos vencen mañana para que contestemos la audiencia correspondiente y de ahí la urgencia y de ahí la convocatoria de esta sesión extraordinaria la cual les agradezco la hayan atendido. En los contenciosos eso va a seguir sucediendo.

Otro ejemplo es que en el CONESUP, que son miembros representantes de CONARE, ahí también hace como un año no autorizamos una universidad privada por razones legales, etc., demandan al Estado, obviamente, la Procuraduría lleva la defensa, pero también a los que votamos en contra de esa solicitud estamos siendo demandados a título personal, la ministra y todos los que votamos en contra de ahí para abajo y esa va a ser la tónica, asustar, coaccionar a los funcionarios públicos, que no tomen decisiones, etc.

Hay otro caso que tenemos en el SEP también, que están demandando a los miembros del Tribunal de Defensa de Tesis, imagínense ustedes. Si un Tribunal de Defensa de Tesis tiene que buscar abogado para defenderse y contestar un contencioso, ¿quién va a estar tomando decisiones o a estar anuente de tomar ese tipo de situaciones?

Entonces, por eso es que proponemos el acuerdo redactado, sin perjuicio de alguna mejora, que dice lo siguiente:

“Por tanto SE ACUERDA:

1. Autorizar a la Oficina Jurídica para que pueda llevar a cabo por medio de sus abogados, la representación judicial de los funcionarios de la UNED que sean llamados a los procesos contencioso- administrativos en su carácter funcional o personal, en los alcances del artículo 1289 del Código Civil y 118 del Código Procesal Civil.

La autorización anterior es extensiva a los procesos judiciales de accidentes de tránsito, en los que estén involucrados vehículos de la UNED y los choferes oficiales de la misma.

2. La Jefatura de la Oficina Jurídica decidirá los casos en que se brindará dicho patrocinio y representación, teniendo en cuenta que deberá velar que no exista conflicto de intereses entre la UNED y el funcionario.
3. En caso de que exista conflicto de intereses deberá prevalecer el interés de la UNED sobre el interés del funcionario, casos que la Jefatura Jurídica informará a la Rectoría de la universidad.

TRANSITORIO: se avalan y ratifican las representaciones judiciales que la Oficina Jurídica hubiese ejercido con anterioridad a éste acuerdo.”

¿Por qué esa parte de que exista conflictos de intereses? Porque eventualmente sí puede haber conflicto de interés. Por ejemplo, un chofer de la UNED que sale con su vehículo tuvo una colisión o un accidente, le hacen la alcoholemia y sale alterada la alcoholemia, entonces ahí, ¿hasta dónde la UNED debería de llevar la defensa del chofer que de antemano la UNED sabe que incumplió la prohibición legal de superar el límite de alcohol en la sangre? Ahí puede ser que haya un conflicto de intereses.

Puede darse un conflicto de intereses que teóricamente o eventualmente que por un funcionario, también sea demandada la UNED y que es evidente la irresponsabilidad o hasta con dolo que actuó ese funcionario y hay indicios suficientes en ese sentido.

Esos casos nosotros los hablaríamos con el rector y tomaríamos la decisión correspondiente, porque sí puede haber un conflicto de interés, que la UNED está siendo demandada y entonces la UNED está defendiendo al funcionario que se ha “jalado la torta”.

Dejo por fuera los casos de asuntos laborales que pueden presentarse con la nueva reforma procesal laboral que entra en vigencia el 26 de julio. Lo dejé por fuera con toda la intención esperando a la exposición que tengo que darle la próxima semana porque ahí visualizo que se van a venir conflictos de intereses, vamos a ver que en casos de discriminación laboral el funcionario responsable de la discriminación laboral podría ser despedido, inclusive por esa causal.

Adelanto que visualizo muchos problemas en la Oficina de Recursos Humanos en materia de discriminación que ahora va a abarcar desde el reclutamiento hasta la decisión final, del puro principio de la etapa del reclutamiento podrían haber una discriminación, y ahí puede haber un conflicto porque ahí se va a demandar al funcionario a título personal, pero todo lo laboral lo estoy dejando por fuera con toda intención, eso lo veremos en su momento.

Por ahora lo que nos urge es este, el contencioso administrativo, este que tenemos la audiencia ahorita otra vez, el otro que está en curso que tuvimos la audiencia hoy en la mañana de un proceso contencioso y dichosamente se suspendió porque a la larga nos iban a preguntar lo mismo.

Ese es el fondo del asunto, ¿no sé si les queda claro?

LUIS GUILLERMO CARPIO: Una consulta, don Celín, usted pone ahí que la jefatura de la Oficina Jurídica informará los casos a la Rectoría de la Universidad, pero usted acaba de decir que en conjunto con la Rectoría se definirá cuáles casos se le dará patrocinio, es diferente a lo que dice ahí.

CELÍN ARCE: Es cuestión de revisarlo, para mí informarlo es en el sentido que yo informaría al rector que está tal caso, creo que es un caso de conflicto, le estoy informando, y el asunto es que yo no me arriesgo a tomar la decisión únicamente yo porque me van a reclamar que la Oficina Jurídica a la larga está discriminando a alguien, por eso tendrá que ser entre la jefatura de la Oficina Jurídica y el rector y si coincidimos sobre el caso, efectivamente se le informará que se le llevará oficialmente ese caso o no , ese es el espíritu y la idea.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es que dice “informará a la Rectoría”, es diferente a tomar la decisión.

CELÍN ARCE: Informará a la Rectoría para que entre ambos tomen la decisión definitiva. Esa es la idea.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Someto a discusión la propuesta de don Celín.

MARIO MOLINA: Buenas tardes. Debo manifestar, don Luis, ante la pregunta que usted me hizo que yo estoy totalmente de acuerdo con la propuesta, sí hay algunas dudas que tengo y es que viéndolo bien, el mejor ejemplo de por qué esto es procedente, es jurídicamente viable, somos nosotros mismos, porque precisamente en el Consejo Universitario acabamos de ver hace poco un caso específico de una compañera de la DAES en el que se le suspendió por un mes, aquí hemos visto despidos sin responsabilidad patronal, por lo menos unos tres he visto yo desde que soy consejal y estamos tomando decisiones en función de nuestro cargo, no son asuntos personales ni nada por el estilo.

Contra esas personas por las cuáles yo voté a favor de esas sanciones disciplinarias, no tengo absolutamente nada, es el cargo el que me obliga a mí a tomar una decisión.

De ahí que es completamente comprensible, viable, factible, etc., que la institución nos respalde, nos acuerpe en caso de que por haber tomado una decisión que tiene que ver con nuestro cargo, también se nos demande junto con la institución.

En el acuerdo No. 1 tengo una pequeña duda, por lo siguiente. El acuerdo debe quedar absolutamente claro, en el sentido de que esto tiene que ver con el desarrollo de nuestras funciones estrictamente, dice así:

“Autorizar a la Oficina Jurídica para que pueda llevar a cabo por medio de sus abogados, la representación judicial de los funcionarios de la UNED que sean llamados a los procesos contencioso- administrativos en su carácter funcional o personal...”

Dice “funcional o personal”, de ahí que esa palabra “personal” podría dar pie a interpretaciones que no son las correctas. Esa es mi inquietud. El acuerdo debe decir así de manera muy tajante que es “en el ejercicio de las funciones de cada uno de los funcionarios”, de modo que ahí donde dice: “en su carácter funcional o personal”, porque también podemos tener conflictos jurídicos de tipo privados, de tipo personal y, obviamente, que no es ahí donde la institución podría incursionar.

Creo que se requiere esa pequeña aclaración, pero por lo demás estoy completamente de acuerdo, repito y pongo como ejemplo a nosotros mismos, a este Consejo Universitario que a veces tenemos que tomar decisiones que afectan a determinadas personas y que en función de nuestro cargo se nos puede demandar ante los tribunales.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sí, creo que don Mario tiene razón. Voy a poner otro ejemplo, hace poco me demandaron a mí a título personal porque un jefe no le firmó el 32 bis a una persona y solicitó embargo de bienes personales, por la aplicabilidad del 32 bis. Ahí no es ni funcional ni personal, al final se desestimó la denuncia, pero, efectivamente, como dice don Celín, esto se va a seguir dando y hay que empezar a cerrar puertas.

NORA GONZÁLEZ: Buenas tardes. Creo que si nosotros tomamos el acuerdo que se nos solicita por parte de la Oficina Jurídica, estaríamos habilitando una norma y activando el principio de legalidad para que cuando sucedan estos casos la UNED pueda actuar con base en un ordenamiento interno para hacer la defensa de funcionarios que se encuentren en situaciones específicas, pero creo que nosotros deberíamos tener claridad en dos aspectos a la hora de aplicar esta normativa y a la hora de tomar este acuerdo.

Uno es que se haga la relación correcta entre la defensa que se va a hacer del funcionario o funcionaria y el interés institucional que implique activar la defensa por parte de la Oficina Jurídica de este funcionario y funcionaria.

El otro es que nosotros deberíamos también procurar que en caso de que la persona que se esté defendiendo sea declarada culpable de los cargos que se le están imputando, esta persona debería retribuir a la Universidad el costo del abogado que se hizo por parte de la Universidad.

Eso creo que está dicho en algunos pronunciamientos de la Procuraduría General de la República y deberíamos tener ese cuidado, porque sería ilógico defender a una persona si hay interés institucional, que no reditúe la inversión si fue culpable, digamos que el interés institucional ahí decae, no fue probado como tal, no se prueba un interés de la institución para que esta persona fuera defendido.

SAYLEN AUSLIN: Buenas tardes. Lo mío más que todo es una consulta, no sé si correcta o no, pero para mí es válida.

En la propuesta de acuerdo que tenemos acá contempla, a mi criterio, demandas que vengan de personas externas de la Universidad a funcionarios, pero ¿qué pasa cuando las denuncias o las demandas son entre funcionarios?, ¿esto está contemplado aquí mismo o es otro caso aislado a este acuerdo?

En el caso de que sea de funcionario a funcionario o de una dependencia a otra o del Consejo al señor rector, ¿de qué lado estaría la Oficina Jurídica?

CAROLINA AMERLING: Buenas tardes. Tengo varias dudas, la primera es que don Mario comentó que a veces en el Consejo Universitario podemos tomar decisiones y ¿quién nos protege a nosotros?, estamos tomando las decisiones legales como en el caso de DAES o en otros, sin ser expertos en la materia, pero hay que recordar que la mayoría de esos casos venimos con recomendaciones y revisiones de la Oficina Jurídica, que en la persona de don Celín siempre nos da este tipo de observaciones.

Otra duda que tengo es que don Celín dijo que los abogados ahora tienden a asustar. No entiendo cómo un profesional llega a ese punto y el problema es por qué la ley se lo permite e igualmente la ley permite que llegue una violación del Estatuto Orgánico hasta la Sala IV.

Todo este montón de incertidumbre me hace pensar que también un juez nos puede llevar a error, porque la jueza interpeló que si aquí habían abogados de planta y que por qué no llevaban a cabo esa defensa, entonces, ¿basado en qué lo dijo la jueza?, no hay norma, ¿basado en esa norma del artículo 12 que dice ahí?, es únicamente el punto 4 que dijo don Celín del Código Procesal Contencioso.

Pero en el 17 del mismo Código dice que la representación y defensa de las entidades descentralizadas o de los particulares, se regirá, respectivamente, por las leyes especiales o por la legislación común.

Entonces me crea una contradicción, ¿es una o es la otra?, ¿la jueza dijo eso basado en qué, en el artículo 12 o en el artículo 17?

En mi criterio, no está claro el panorama con esta solicitud de acuerdo porque hay un escenario al ser una institución pública, que lo componen la Ley General de Administración Pública, el Código Procesal Contencioso Administrativo, y ¿dónde

está don Karino, incluso?, aquí no está el auditor, ¿qué pasa con la Ley General de Control Interno? Estamos aquí los más inexpertos, disculpando a Mario, los que no manejamos el punto de vista legal, los que tenemos menos tiempo de estar en este Consejo Universitario y estamos viniendo hoy a ver un acuerdo que no tiene ni antecedentes ni considerandos de peso, entonces es ahí donde me deja a mí con una gran laguna.

NORA GONZÁLEZ: Por lo que estoy leyendo veo que la propuesta de acuerdo va únicamente para procesos contenciosos administrativos, pero esto podría ampliarse a otras ramas del derecho, incluso la penal podría estar acá.

Yo aquí tengo un pronunciamiento de la Procuraduría en el que me fundamenté, en donde se establece justamente que:

“Con frecuencia se presentan en los Tribunales de Justicia acciones penales, laborales, contenciosos administrativos en las que se demanda directamente a directores o jefaturas del Registro Nacional y ante tal situación se consulta si resultaría viable jurídicamente que los asesores de la Dirección Jurídica del Registro Nacional puedan representar en juicio a estos funcionarios o de igual forma si esta administración pública se encuentra facultada para acudir al procedimiento de contratación por servicios profesionales en derecho a efecto de proveerles un patrocinio letrado en los procesos judiciales que se establezcan contra los referidos funcionarios, cuando es en estos procesos el objeto del mismo verse alrededor de actuaciones del funcionario propias de su propio cargo.”

Esto es un oficio DGRN-0092-2014 del 5 de octubre del 2014, es la respuesta de la Procuraduría General de la República. La consulta es de la Dirección General a la Procuraduría.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Qué contestó la Procuraduría?

NORA GONZÁLEZ: La Procuraduría al final lo que plantea es justamente lo siguiente, hace un análisis extenso sobre el procedimiento, habla del principio de legalidad y de la importancia de lo que solicitó la jueza, de que hay una norma que habilite en este caso a la Oficina Jurídica para que pueda actuar en la defensa del funcionario y lo podría hacer en materia administrativa, penal, laboral, esos son los que recuerdo y aquí por eso considero que esto se podría ampliar.

El tema es que si se hace una defensa de un funcionario en materia penal y resulta culpable de los cargos que se le imputaron, entonces la Procuraduría sí señala que ese funcionario o funcionaria debe retribuir económicamente a la Universidad en la inversión que hizo, ya sea para contratar un abogado o en las costas en que incurrió para la defensa por medio de la Oficina Jurídica respectiva.

Entonces, habla de que debe darse también el interés institucional para determinar la participación de la Oficina Jurídica en el caso, eso es fundamental y lo que concluye dice:

“1. Los asesores de la Dirección Jurídica del Registro Nacional únicamente están autorizados por nuestro ordenamiento jurídico para realizar funciones al servicio de la institución que busque la satisfacción y el resguardo del interés público”, ese es un principio fundamental.

“2. Por el principio de legalidad no es viable que los asesores de la Dirección Jurídica del Registro Nacional defiendan a otros funcionarios aunque estos hayan sido demandados por actuaciones en el ejercicio de su función dado que no existe una norma jurídica que así lo habilite”, porque ellos no tienen esa norma que los habilite y nosotros estaríamos habilitando esa norma con este acuerdo.

“3. La Contraloría General de la República ostenta una competencia exclusiva y excluyente en materia de contratación administrativa por lo que esta Procuraduría se encuentra imposibilitada para emitir un criterio respecto a la posibilidad de contratar abogado...”

Ellos no emiten un criterio, pero en principio sí lo podrían hacer si hay una justificación desde el interés institucional.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Cualquier defensa debe ser justificada previamente con el interés institucional en esos casos.

MARIO MOLINA: Para explicarme un poco mejor de como lo hice la vez anterior, inclusive me estoy adelantando a proponer una redacción diferente de ese acuerdo 1, que es donde está el núcleo del problema me parece a mí, y lo voy a explicar.

Yo quitaría la parte donde dice: “en los alcances del artículo 1289 del Código Civil y 118 del Código Procesal Civil.”, y lo pasaría como un considerando y dejaría en el texto lo siguiente:

“Autorizar a la Oficina Jurídica para que pueda llevar a cabo por medio de sus abogados, la representación judicial de los funcionarios de la UNED que sean demandados junto con la UNED en los procesos contencioso- administrativos, siempre y cuando la demanda haya sido interpuesta por alguna resolución o acto que el funcionario haya tomado en el ejercicio de sus funciones”

Esa es la parte que a mí más me interesa que quede bien taxativa, bien explicada.

CELÍN ARCE: Con esa propuesta de don Mario no estoy de acuerdo porque en el primer considerando transcribí lo que dice el Código Procesal Contencioso Administrativo que dice: “Se considerará parte demandada: (...) 4) Cualquier otra personas que haya sido llamada al proceso como responsable, en su carácter funcional o personal”. Para mí lo correcto es citar lo que dice el Código, indiferentemente de cómo cada quién lo interprete, pero así es como está.

Si le van a cambiar la redacción van a empezar las interpretaciones, después dirán: -es que ya resulta que hay que poner otra palabra y van a interpretar el acuerdo como quedó-, yo prefiero que esté así como está porque así es como está el Código, “en su carácter funcional o personal”.

Pasar lo del artículo del Código Procesal Civil eso es de forma, ¿qué importancia o qué aporta quitarlo de ahí?, yo prefiero que esté ahí porque eso es lo que regula los poderes y potestad que tienen los abogados en representación de las personas a que están representando judicialmente, que eso es lo que se otorga ahí. Si no se dice eso puede quedar a interpretación.

Doña Saylen plantea el caso de la demanda de funcionario a funcionario, ese caso no regula esto, ese caso no se da, si es una demanda de funcionario a funcionario es estrictamente privado, no tiene que ver nada con un contencioso administrativo.

SAYLEN AUSLIN: Yo le entiendo, don Celín, pero yo no me refería como de persona a persona, sino por ejemplo ahorita que nos mandan una nota de Acontecer que dice: “Interponen recurso de amparo contra el TEUNED” y yo tengo entendido que es una persona interna de la Universidad que está poniendo este recurso de amparo contra el TEUNED.

A eso es a lo que yo me refiero, ¿en ese caso la Oficina Jurídica no interviene de ninguna forma?

CELÍN ARCE: Si no es contencioso, no, si es un juicio contencioso en que se demanda a la Universidad o al funcionario o funcionarios que intervinieron en la emisión del acto administrativo, efecto de impugnación o cualquiera de los actos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Entonces sí debe defender al TEUNED?

CELÍN ARCE: Un amparo no es un contencioso administrativo. Si es un amparo con eso no hay problema porque el Tribunal decide, como lo decidió el mismo Consejo que quedaba a criterio del Tribunal en qué caso recurre la Oficina Jurídica, así lo definió este Consejo Universitario en un acuerdo, ellos dirán si quieren que la Oficina Jurídica los asesore o no, es decisión de ellos, pero estrictamente es contencioso administrativo de lo que estamos hablando.

Doña Nora planteaba el caso de cuando el funcionario que se defendió perdió el juicio y fue condenado y también si ganó. Si el funcionario o la UNED pierden el juicio, automáticamente hay condenatoria en costas, el funcionario tendrá que pagar sus costas a pesar de que los abogados de planta llevaron la defensa de él, y si el funcionario y la UNED ganaron el juicio también hay condenatoria en costas pero a favor de la UNED y a favor del funcionario.

Esas costas del funcionario ingresan a las arcas de la UNED, porque fue un servicio que le dio la UNED al funcionario. Entonces si se ganó el juicio y hubo

costas a favor de “él”, esas costas pasan a las arcas de la UNED y no del funcionario y si se perdió el juicio las paga igual la UNED.

MARIO MOLINA: Para aclarar más mi posición, el artículo 123 del Estatuto de Personal dice:

“ARTÍCULO 123: De la denuncia e investigación previa

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por denuncia de parte. Toda queja o denuncia deberá ser presentada en forma escrita ante el Jefe inmediato del servidor denunciado quien, según la gravedad de la misma, la reservará para su conocimiento y actuación o, la elevará, al Rector o Consejo Universitario, quienes podrán ordenar que se realice una investigación previa, ....”

Si yo como jefe inmediato de determinado subalterno, inicio este proceso que establece el artículo 123 del Estatuto de Personal, doy ese primer paso que dice aquí y, posteriormente, el funcionario es despedido sin responsabilidad patronal, la Universidad es demandada, yo también soy demandado precisamente por haber interpuesto o por haberle dado curso a la denuncia, esa es la parte que me interesa que quede plasmada en el acuerdo, que yo actué en función de mi cargo.

Quiero preguntarle a don Celín muy directamente, estoy de acuerdo con lo manifestado por él, está bien en dejar ahí donde dice: “...en los alcances del artículo 1289...”, me parece bien conservar así textualmente donde dice: “...en su carácter funcional o personal...”, porque así es como viene en el Código directamente, pero yo le agregaría, don Celín y no sé si usted estará de acuerdo conmigo, ahí donde dice: “...y 118 del Código Procesal Civil; siempre y cuando la demanda haya sido interpuesta por alguna resolución que el funcionario haya tomado en el ejercicio estricto de sus funciones.”

Esa es la parte que más me interesa y que me parece que le hace falta al acuerdo.

CELIN ARCE: No estoy de acuerdo y vuelvo a lo mismo, cuando se empieza a “manosear” las palabras, empiezan las interpretaciones. El Código Procesal Contencioso Administrativo dice en qué casos puede ser llamado un funcionario, ya está establecido en la ley, porque es una ley, luego se dice una resolución, bueno que es una resolución, bueno no adoptó una resolución propiamente dicha, participó en el procedimiento, participó en una forma.

Hay muchas formas de demandar las actuaciones de la administración pública de los funcionarios, si usted recibe una resolución, yo tengo que demostrar que participé en una resolución específica, igual me dicen: -¿y en qué resolución participó?-, no lo puede defender, el acuerdo dice: “tiene que participar resolución y ejercicio estricto del ejercicio de su puesto”; eso es lo que va a discutir en el juicio, precisamente.

En el juicio lo que se va a determinar es si el funcionario abusó o no abusó de sus atribuciones y potestades, si fue negligente o no fue negligente y ese acuerdo más bien de antemano está diciendo: -el juez califique usted si fue en el ejercicio estricto de las funciones del puesto en que se encontró el funcionario- y eso es lo que se discute precisamente en la UNED, en un juicio.

Tomen la decisión que ustedes estimen conveniente, si no toman ese acuerdo para nosotros es menos trabajo, clarísimo, muchas gracias, más bien, decisión de ustedes, el objeto de esto es como ya lo explicó doña Nora, muy bien, la jueza dice: -demuéstreme que los abogados tiene autorización legal para defender a los funcionarios acusados, a título personal-, en este caso doña Jenny y don Víctor Hugo, si no se adoptó el acuerdo inmediatamente se les informa a ellos que busquen su abogado y que se defiendan y se le comunica al juez, no, defendemos solo a la UNED estrictamente.

MARIO MOLINA: Estoy de acuerdo, me parece bien, yo estaría de acuerdo en quitar esa propuesta que acabo de hacer, por las razones que acaba de manifestar don Celín, efectivamente si el funcionario actuó o no en el ejercicio de sus funciones, eso es algo que se dirime en el juicio mismo. Muchas gracias.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Bien, vamos a ir viendo parte por parte del acuerdo, yo no sé doña Carolina, las dudas que usted tenía, me parece que ya fueron contestadas, tal vez si las vuelve a replantear por favor y creo también que sería importante, algún tipo de jurisprudencia, don Celín, como de la que hablaba doña Nora, porque en realidad está definiendo un marco de acción del sector público, de los asesores que defienden a funcionarios en ejercicio de sus funciones.

CELÍN ARCE: Precisamente, por todos los que están en el mismo dilema, le han consultado a la Procuraduría y la Procuraduría les está contestando a todos lo mismo: "salvo que haya norma expresa y la autorice, ustedes abogados de la entidad tal y tal, no pueden defender a los funcionarios que sean llamados a un proceso", y la UNED, como es autónoma y el Consejo Universitario es el que tiene la facultad normativa, se adopta un acuerdo de esto parecido, está habilitando, si no se adopta el acuerdo, no hay nada, así de sencillo.

ÁLVARO GARCÍA: Yo también creo que, efectivamente, lo que habría que hacer es tomar el acuerdo, tal y como está, no me harían falta más antecedentes porque ya doña Nora dio un antecedente muy importante que es el pronunciamiento de la Procuraduría, en el cual determinan lo que estaba aduciendo la jueza de que no hay norma expresa en la UNED o que le demuestre que hay norma expresa en la UNED para que se cumpla con ese pronunciamiento de la Procuraduría.

Al margen, como dice don Celín, en el futuro se pueda ampliar el acuerdo para incorporar cosas como lo de juicios laborales y penales que es otra cosa que también doña Nora estableció, lo que urge, porque hoy nos estamos reuniendo en una sesión extraordinaria, ya existe una norma para que se logre atender adecuadamente el caso que están llevando en este momento.

Después de ver lo que se ha hecho aquí, yo pienso que no haría tanta falta tampoco hacer más extenso el acuerdo y aprobarlo así como está, con la única modificación que fue la que propuso el señor rector, en el punto tres, de ampliar que sea una decisión conjunta que se debe tomar con la Rectoría.

CELÍN ARCE: “La Rectoría de la Universidad para la decisión correspondiente”, le agregaría: “en caso de que exista conflicto de intereses”, aquí vean que no es un asesoramiento, una ayuda irrestricta a todo mundo, habrán casos en que según su naturaleza, la jefatura tendrá que hablar con el rector y decirle: -mire, este es el caso, hay que ver si se le lleva o no se le lleva y se le dice que no-, en caso de que exista conflicto de intereses, debe aparecer el interés de la UNED sobre el interés del funcionario, casos en que la jefatura jurídica informará al rector de la Universidad para la decisión correspondiente.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Doña Carolina, me preocupa su posición, qué debería don Celín ampliar.

CAROLINA AMERLING: Sigo insistiendo en que no hay claridad, para mí no hay antecedentes de claridad que sustenten y fortalezcan esta solicitud de acuerdo, porque no hay datos que me digan que lo dijo el juez está validado de alguna manera por la Contraloría o por la Ley General de Control Interno, algo que me dé ese apoyo, nada más el juez dijo: -ustedes tienen asesoría jurídica y por qué no la están utilizando-, eso fue lo único, como nos explicó don Celín.

Entonces no hay antecedentes, algo que a mí me dé un juicio para poder decir: -bueno sí, se tomaron estas consideraciones, se hizo esta investigación, hasta cierto punto, como está el escenario, hay otras instituciones similares a la nuestra que lo están llevando a cabo, somos descentralizados por esto y esto, podemos utilizar este esquema que nos está presentado don Celín, por esto y en estos casos únicamente que no esté abierto a otros casos, porque si yo no delimito el tipo de denuncias, ese sería el problema, ahí vendría otro montón y también otra cosa, hasta qué punto esto es facilitarle al funcionario los procesos legales.

Porque a decir verdad, incluso esto de ese problema que había con este caso reciente, tenemos que llevarle la parte legal, que implica costos para un funcionario, sí, implica costos, pero todo costo de qué deriva, deriva de un error que se llevó a cabo, deriva de una irresponsabilidad que llevó a cabo, entonces el funcionario hasta qué punto va a decir: -no, diay, me acuerpa la Oficia Jurídica, me voy-. No me siento que esto esté claro, gracias.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Hay que tomar una decisión, tenemos el quórum ajustado y tendríamos que ver cuál sería la estrategia para seguir.

ÁLVARO GARCÍA: A mí no me queda duda del acuerdo con lo que dice Carolina, porque el acuerdo es para dos tipos de cuestiones, una es cuestiones judiciales que tienen que ver con tránsito, porque choferes oficiales de la Universidad, si están en el segundo párrafo del punto número uno.

Son dos cuestiones, una tiene que ver con asuntos de procesos judiciales de accidentes de tránsito donde personas, como dice don Mario también, en ejercicio de sus labores, como choferes o como chofer autorizado por la Universidad, está prestándole un servicio a la Universidad, está haciendo su trabajo, entonces es justo que la Universidad le dé apoyo legal porque está en el cumplimiento de sus funciones.

Lo otro que se está valorando hoy son dos cosas, esta de procesos judiciales, de accidentes y la otra es contencioso administrativo, lo contencioso administrativo por su naturaleza tiene que ver con el accionar de la administración pública y, por lo tanto, está ligado al accionar, ya sea personal o funcional de la persona, en su calidad de servidor público.

Eso es lo que yo entiendo, no es que la Universidad le va a patrocinar a una persona en un juicio de carácter meramente personal, en la pelea de una herencia, en cuestiones que nada que ver la Universidad, es en el ejercicio de sus funciones, está establecido ahí.

Y no veo cuál es el conflicto, porque lo que es contencioso administrativo se limita a la administración pública y el otro asunto que es para vehículos de la UNED y choferes es una cuestión de tránsito, todo es en el ejercicio de las funciones, no es para alcahuetear a nadie, más bien al contrario, es darle un soporte por parte de la Universidad y de su cuerpo de asesores jurídicos para que defiendan a una persona, que precisamente se metió en ese enredo por cumplir sus funciones, como empleado público de la UNED.

Yo no lo vería como que es para alcahuetear a nadie, ni es para esos otros asuntos que dice doña Carolina, pienso que es un deber de la Universidad, lo que dijo la jueza no interpeló para que la Oficina Jurídica defiendan, lo que dijo es que debe cumplir lo que ya la Procuraduría estableció, que no se puede defender si no hay norma expresa a lo interno y aquí estamos definiendo una norma interna a partir de un acuerdo del Consejo Universitario.

Yo pienso que uno como encargado de cátedra, como encargado de programa, está expuesto a que se le requiera por parte de cualquier estudiante, no veo yo siendo encargado de cátedra, después teniéndome que defender, con mis propios medios, con mi propio peculio, nada más porque soy empleado público y que la Universidad no me pueda defender, no veo eso, más bien creo que es un apoyo necesario, que sea hecho de oficio en la Universidad y que más bien habría que poner las reglas.

Es una cuestión muy sencilla, para mí de esta manera, más bien está limitado a esos dos campos de acción, no se metió lo laboral ni lo penal, porque si hubiera sido más complicado, me parece que es lo que se está proponiendo hoy.

SAYLEN AUSLIN: Desde mi silla veo otra cosa, en realidad yo no siento que solo está limitado a esos dos campos y con todo respeto, Álvaro, ahí dice que es

extensiva a los choferes de la UNED o sea, que también los incluye, pero que no solamente es contencioso administrativo y los choferes, ahí está abierto, para mí y tal vez yo no conozca tanto de la norma y de leyes, pero para mí está completamente abierto a cualquier funcionario que tenga complicaciones y que sea demandado.

Ahora bien, yo con esa redacción no estaría de acuerdo porque, como lo dijo Carolina y concuerdo completamente, porque es como que la UNED le va a pagar el abogado a cualquier funcionario para que lo defienda en cualquier demanda.

Ese es mi criterio y tengo derecho a opinar y a dar mi criterio, siento que está demasiado abierto, tal vez si se cerrara un poco más, si se tuviera otra redacción, pero ahorita a como está planteado, igual los considerandos como que no brindan tanta claridad al respecto, porque lo que cita es el artículo 12 del Código Procesal Contencioso Administrativo y en artículo 12 lo que dice es en qué condición una persona es demanda, nada más, eso es lo que cita.

Entonces, sinceramente no creo que deba quedar tan abierto, tan amplio, ya que es un portillo para que cualquier funcionario pueda meter la pata en una u otra circunstancia y está amparado en que la Universidad lo va a apadrinar y va a tener asesoría legal y quien lo defienda, entonces, sinceramente, para mi criterio y con todo el respeto de los que no piensan igual, no me gusta cómo queda tan abierto, con esa redacción no estoy de acuerdo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Ahí hay un problema serio con esta posición y es que en todas las demandas en mi condición de representante legal de la institución, voy a tener que acudir a un abogado personal para que me defienda, si no está habilitada la Oficina Jurídica.

NORA GONZÁLEZ: Nada más decir que yo estoy de acuerdo con la propuesta que presenta don Celín, jurídicamente también, no tengo miedo de incurrir en un error, en el cual yo vaya a tener alguna responsabilidad y sobre este mismo pronunciamiento de la Procuraduría al que hice referencia, ellos señalan que sobre ese mismo tema han escrito, como lo dijo don Celín, miles de oficios y aquí solamente citan unos cuantos, que yo quisiera citar un poco para generar más confianza en la toma de decisiones, dice:

“Relacionado con este tema específicamente el tema de la defensa en procesos penales, mediante nuestro dictamen número C-417-2008 del 24 de noviembre del 2008, donde se reiteraron dictámenes C-135-2009 del 15 de mayo del 2009, el C-148-2010 del 21 de julio del 2010 y C-174-2010 de fecha 16 de agosto del 2010 y que se dio como una consulta en términos similares a los que hoy nos ocupa, parte del cual la razón de su pertinencia, se describe a continuación”.

Y aquí dan la respuesta de lo que yo leí inicialmente: “Este ejercicio no se puede hacer si no existe norma que lo habilite”, don Celín no puede hacer una defensa

de esos dos funcionarios, porque no hay norma que lo habilite, si nosotros habilitamos la norma, no estamos cometiendo ningún error jurídico, ni vamos a incurrir en ningún problema, no vamos a tener responsabilidades, nada más estamos instruyendo en este caso a la Oficina Jurídica para que dentro de su actuación defienda a funcionarios de la institución.

Yo creo que deberíamos someterlo a votación, yo no le haría ningún cambio, respecto de lo que está y si dice que la UNED no va a ser la única universidad que va a tener un procedimiento similar, hay otras instituciones públicas, no sé cuáles, pero imagino que deben existir, porque esto es una práctica común en la administración pública, no estamos haciendo nada extraño, ni innovando jurídicamente, por eso yo tengo confianza en la decisión de apoyar este proceso.

\*\*\*

Después de un amplio análisis del tema, por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

## **ARTÍCULO I**

### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Código Procesal Contencioso Administrativo en el artículo 12 inciso 1) apartado 4) estipula que: “*Se considerará parte demandada: (...) 4) Cualquier otra persona que haya sido llamada al proceso como responsable, en su carácter funcional o personal*”.**
- 2. Al amparo de la norma anterior, en los procesos contencioso-administrativos, además de demandarse a la UNED como tal, se están demandando a los funcionarios que emitieron o participaron en los actos administrativos objeto de impugnación en el proceso judicial.**
- 3. Se impone la necesidad de que el Consejo Universitario, en el ejercicio de la autonomía normativa, autorice a los abogados de la Oficina Jurídica a llevar la defensa en los tribunales de los funcionarios que sean demandados, según lo indicado en el considerando No. 1 anterior.**

### **Por tanto SE ACUERDA:**

- 1. Autorizar a la Oficina Jurídica para que pueda llevar a cabo por medio de sus abogados, la representación judicial de los funcionarios de la UNED que sean llamados a los procesos contencioso- administrativos en su carácter funcional o**

**personal, en los alcances del artículo 1289 del Código Civil y 118 del Código Procesal Civil.**

**La autorización anterior es extensiva a los procesos judiciales de accidentes de tránsito, en los que estén involucrados vehículos de la UNED y los choferes oficiales de la misma.**

- 2. La jefatura de la Oficina Jurídica, en conjunto con la Rectoría, decidirán los casos en que se brindará dicho patrocinio y representación, teniendo en cuenta que deberá velar que no exista conflicto de intereses entre la UNED y el funcionario. En caso de que exista conflicto de intereses, deberá prevalecer el interés de la UNED sobre el interés del funcionario.**

**TRANSITORIO: se avalan y ratifican las representaciones judiciales que la Oficina Jurídica hubiese ejercido con anterioridad a este acuerdo.**

**ACUERDO FIRME**

\*\*\*

Se levanta la sesión al ser las quince horas con treinta minutos.

**LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI  
PRESIDENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

IAR / LP \*\*\*